

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Prezcos de suscripción:—En esta capital, Hevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Debiendo verificarse el aprovechamiento de los pastos y leñas del monte «Dehesa de Caramaria», término municipal de Buitrago, comprendido en el plan forestal aprobado para el año 1874 á 75, se procederá á su licitacion en subasta pública, que será doble y simultánea ante la Comision provincial en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus Casas Consistoriales, el dia 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo inserto á continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 9.020 pesetas en que han sido tasados los pastos y leñas por el Sr. Ingeniero de Montes.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las solemnidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas (100 rs.) cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual deba adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el remate y con arreglo al que se ha de efectuar el contrato se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Dipucion provincial y en la Secretaría del Ayuntamiento de Buitrago.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del pliego de con-

diciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos y leñas en el monte «Dehesa Caramaria», término municipal de Buitrago, se comprometo á satisfacer por dichos aprovechamientos la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra y no en cifra ni guarismos) que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion en todo al pliego de condiciones indicado y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

SEXTA SECCION

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Setiembre de 1872, y los números 90.224 de entrada y 21.366 de registro del concepto de necesario, por valor de 3.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 del actual el expediente general de aprovechamientos forestales de El Pardo, respectivos al corriente año económico de 1874-75, esta Direccion general ha acordado sacar á pública subasta el del carbon y chavasca que resulte de la corta de entresaca del plantio correspondiente al cuartel de Navachescas y parte del de Castrejon, tasado en junto en 20.350 pesetas; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Patrimonio de El Pardo el dia 10 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á los pliegos de condicio-

nes económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion. Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la doble subasta de los aprovechamientos de carbon y chavasca que resultan de la corta de entresaca del plantio del cuartel de Navachescas y parte contigua del de Castrejon del monte de El Pardo en el año forestal de 1874-75.

Condiciones económico-administrativas.

1.º Es objeto de esta subasta la venta de 25.000 arrobas de carbon y 20.000 gavillas de chavasca que se calcula podrán resultar en los sitios designados.

2.º Los precios de la unidad que servirán de tipo para la subasta serán el de 75 céntimos de peseta por cada arroba de carbon, y el de 8 céntimos de peseta por cada una de las gavillas de chavasca que resulten.

3.º La subasta tendrá lugar el dia y hora que la Direccion general señale, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Sitio de El Pardo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, y con asistencia del del Negociado de Administracion, bajo la actuacion de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los Notarios, ó en su defecto el Fiel de fechos.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en tasacion, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida la proposicion. Dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente de la subasta un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de un céntimo de peseta á la unidad de cada una de las especies ya indicadas, entendiéndose como mejora la que de su resultado máximo arroje mayor cantidad en beneficio del Estado.

5.º Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en las cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo orden en que los recibe.

6.º No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar segun la ley.

7.º El pago de los productos que se subastan se verificará por quincenas venidas respecto al carbon, y el de la chavasca por los cuentos hechos por el Guarda mayor y Veedor, en oro ó plata en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

8.º Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiere adjudicado el remate, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva del contrato.

9.º Una vez aprobado el remate á favor del que resulte mejor postor, se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrogable de ocho dias, á contar desde el de la notificacion, completará el depósito de la fianza en metálico hasta el importe del 40 por 100 del total valor de los productos rematados; y con el resguardo de dicho depósito se otorgará la correspondiente escritura del contrato, y se le dará posesion de los terrenos que corresponda, previa la entrega de la copia primordial de dicha escritura.

10.º Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el del otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen para llevar á cabo las operaciones de este aprovechamiento.

11.º El contratista no podrá pedir perdon, rebaja ni indemnizacion alguna del precio por que se remató estos productos á título de perjuicios ú otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

12.º En el caso de que el contratista dejare de pagar á su vencimiento en la época prefijada en la condicion 7.ª de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacándose nuevamente á subasta los productos que faltasen cortar y extraer; y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraidas de su legitima aplicacion con arreglo al artículo 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de cuenta del re-

matante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la vía de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviese otorgada la que en primer término queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanzase; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como á la reclamación que por cualquier concepto hubiese que hacerle á la terminación del contrato.

13. Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdicción administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta, y renuncian á todo fuero y privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjería.

14. Si notificada al rematante la aprobación de la subasta no se presentase en el término marcado en la condición 9.ª á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la expresada condición; quedando sujetos los rematantes á los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si en estos aprovechamientos resultase mayor número de unidades que las calculadas, será obligación del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate; y si resultase menor, no tendrá derecho á reclamar lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dichos aprovechamientos en los terrenos señalados.

16. El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó por sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administración tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto el contratista deje de sostener el número suficiente de operarios para continuar las operaciones; no permitiendo que lleven perros, armas de fuego ni armadillos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

17. La Administración tomará los medios convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener y repesar el de cualquier viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnización por los retrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, debiendo ir siempre provistos de la correspondiente guía que les facilitará la Administración del Estado, previa presentación del parte de salida del guarda del cuartel de donde procede, en la que constará el número de carros que salen y la clase de productos que conducen, sin cuyos requisitos se considerará que salen fraudulentamente.

18. Una vez terminado el contrato y justificado legalmente que no aparece cargo alguno contra el contratista, tanto respecto al total pago de los productos subastados como de no resultar deterioro alguno en los cuarteles donde se han verificado las operaciones, ó por otro cual-

quier concepto, se acordará por la Dirección general la cancelación de la fianza y la devolución de su importe.

19. El rematante queda obligado á cumplir estrictamente el pliego de condiciones facultativas que á continuación se inserta.

20. Sin que recaiga la superior aprobación de la subasta por la Dirección general no tendrá valor ni efecto alguno el remate.

21. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

Condiciones facultativas.

1.ª Se saca á pública subasta las leñas que resulten de la entresaca que ha de realizarse en el plantío de Navachescas y parte contigua de Castrejon para la fabricación de carbon y la chavasca que de esta operación resulte en cantidad de 25.000 arrobas de carbon, ó sean 275.000 kilogramos, y 20.000 gavillas ó 500 esterios, al precio cada una de las primeras de 75 céntimos y de 8 céntimos de peseta las segundas.

2.ª La subasta de ámbos productos será en un solo acto.

3.ª En el plantío de Navachescas se aclararán las matas cortando la mitad de los piés que contengan, dejando los mejores olivados hasta la altura que alcance el fabriquero desde el suelo. Toda la mata baja se rozará con azadon de monte. En el cuartel de Navachescas se aclararán los resalvos y rozarán las matas bajas envejecidas, dejando aquellas á una distancia entre sí que no excederá de cinco á siete metros. Se dejarán los mejores y más iguales en edad y dimensiones, cortándose los que se hallen puntiseos preferentemente. Se limpiarán hasta donde alcance el brazo del fabriquero.

4.ª La corta se hará á flor de tierra sin dejar cuecos ni toconillos; las de las matas envejecidas y bajas entre dos tierras.

5.ª El contratista fabricará carbon de todas las leñas que lo consientan.

6.ª Las horneras se construirán en las antiguas, ó donde designe el Guarda mayor y Veedor á falta de aquellas.

7.ª Todas las operaciones se harán por fabriqueros entendidos, pudiendo ser fabricado el que no lo sea.

8.ª El peso del carbon se hará con la báscula de la Administración por la persona que esta designe á presencia del Guarda mayor y Veedor que llevarán un registro diario de los pesos hechos por riguroso orden de fechas.

9.ª Sólo se permitirán lumbreras desde 1.º de Noviembre á fin de Enero siguiente.

10. El carbon se enrosará limpio de tizos y brozas, no pudiéndose envasar hasta pasadas 24 horas de la primera operación.

11. El abono de tara será el de 6 por 100 del peso en bruto.

12. El rematante rozará la leña baja con azadon, y hará el atado de las gavillas con atillo de seis cuartas y cuatro dedos, con inclusion de los nudos, sin que pueda dar torton para el atado.

13. Colocará las gavillas en rejales de 25 para su más fácil cuento, que se verificará en el monte y segun la condición 6.ª

14. Si despues de hecho el cuento de las gavillas y satisfecho su importe á la Administración quisiera el rematante

quemarlas para cisco, podrá hacerlo en los puntos que le señalen el Guarda mayor y Veedor.

15. Todas las operaciones las dirigirán el Guarda mayor y Veedor con las instrucciones que les dé el Ingeniero de Montes de la Dirección.

16. Para la corta, raja y fabricación del carbon y atado de gavillas se concederán seis meses, contados desde 1.º de Octubre de 1874. La saca de los productos se ha de terminar precisamente el 15 de Junio de 1875.

17. La saca se hará por los caminos y veredas que designe la Administración, segun los usos y costumbres establecidos en el monte de El Pardo y de sol á sol, sin que se permita soltar al pasto al ganado empleado en la saca, sino en los puntos designados por la Administración de acuerdo con el Guarda mayor y Veedor.

18. Todo producto no extraido del monte en 15 de Junio de 1875 quedará á beneficio del Estado, sin que pueda reclamar en contrario el rematante.

19. Todo el terreno que comprenden los dos cuarteles de que se trata se declarará tallar por seis años para toda clase de ganados.

20. Aprobada la subasta por la Superioridad, y hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económicas de cada aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Dirección por sí ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará al rematante el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiéndose un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Dirección general.

21. Desde la fecha del acta de entrega empezará á correr el término que para la ejecución de los aprovechamientos señalen los pliegos de condiciones.

22. Los contratos son á suerte y ventura, y no podrán prorogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

23. La Administración nombrará la persona que en unión del Guarda mayor y Veedor han de presenciar el peso del carbon, el de la leña y el cuento de las gavillas, carros y número de cabezas de ganado, de cuyas operaciones darán cuenta inmediatamente á la Administración, quedándose ellos con los registros oportunos.

24. Terminados los plazos dentro de los que han de concluir los aprovechamientos, las personas indicadas en la condición 20 reconocerán los terrenos donde aquellos se han efectuado, y examinarán si los rematantes han cumplido las condiciones estipuladas tasando los daños que resulten, y consignando todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condición 20.

En vista de esta acta se devolverá ó no la fianza.

25. Son responsables los rematantes de los daños que aquellos ó sus criados y jornaleros causen al monte, sin que puedan introducir en este armas ni cazar de ninguna manera, excepto en los cuarteles por ellos arrendados para caza y con arreglo á la legislación vigente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino ó residente (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... (aquí la fecha y número), se comprometo á tomar el carbon y chavasca que produzcan las cortas de los cuarteles de.... (aquí los cuarteles) por el precio de.... (aquí el precio en letra) pesetas por cada arroba de carbon, y por la de.... (aquí el precio en letra) peseta por cada gavilla de chavasca, obligándose á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874.—El Oficial Interventor en comision, Pedro Leguey.—V.ª B.ª—El Administrador, Francisco Muñoz.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

De once á once y media de la mañana del día 8 de Noviembre próximo, y ante la presidencia del Excmo. Sr. Director de esta Escuela especial, ó de quien le represente, tendrá lugar la subasta por pujas abiertas de los pastos del monte titulado la Herreria, sito en su mayor parte en este término municipal, y el resto en el del Escorial de Abajo, por todo el año forestal corriente, bajo la cantidad de 4.500 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del referido establecimiento durante las horas de oficina.

San Lorenzo del Escorial 29 de Octubre de 1874.—El Director, P. A. El Conde de Torrepando.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

La Excm. Sra. Marquesa de Linares, constante bienhechora de los presos desgraciados, ha hecho un nuevo donativo de 88 trajes completos para igual número de presas pobres, compuesto cada uno de dos camisas de retor, un refajo, un pañuelo manton, uno idem de percal para la cabeza, dos pares de medias, un vestido de indiana y un par de zapatillas. Y esta Junta, en sesion del 29 del corriente, ha acordado se den á dicha distinguida señora las más expresivas gracias por este nuevo acto de filantropía, y que se haga público por medio de los periódicos oficiales.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente interino, José Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.

COLEGIO DE D. RAMON MEANA.

CUADRO de las enseñanzas de este Colegio para el curso de 1874 á 1875, con expresion de los Profesores y títulos de los mismos.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TITULOS DE LOS PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano...	D. Gerardo Cuervo, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Segundo curso de Latin y Castellano...	El mismo.
Geografía.....	D. Antonio Aranzaz, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.
Historia universal.....	El mismo

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Historia de España.....	D. Rafael Meana, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Aritmética y Álgebra.....	D. Juan Ranz, Bachiller en la Facultad de Ciencias.
Retórica y Poesía.....	D. Rafael Meana, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Geometría y Trigonometría.....	D. Juan Ranz, Bachiller en la Facultad de Ciencias.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Rafael Meana, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Física y Química.....	D. Simón Archilla, Licenciado en la Facultad de Ciencias.
Historia natural.....	D. Carlos Marzal, Bachiller en la Facultad de Ciencias.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—V.º B.º.—El Director, Ramon Meana.—El Secretario, Juan Ranz.

COLEGIO DE D. LUIS GARCÍA SANZ.

CUADRO de las asignaturas y Profesores del Colegio Español, dirigido por D. Luis García Sanz, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, establecido en Madrid, calle de Alcalá, 7, bajo.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Pedro La Hoz, Doctor en Filosofía y Letras en 14 de Octubre de 1872.
Segundo id. id.....	D. Luis García Sanz, Doctor en Filosofía y Letras en 28 de Enero de 1853.
Retórica y Poesía.....	El mismo.
Geografía.....	El mismo.
Historia Universal.....	El mismo.
Historia de España.....	D. Juan Leon y Valero, Regente en la asignatura en 27 de Enero de 1851.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Luis García Sanz, Doctor en Filosofía y Letras en 28 de Enero de 1853.
Aritmética y Álgebra.....	D. Julio Gabriel Abades, Regente en la asignatura en 30 de Marzo de 1848.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	D. José Andrés é Irueste, Licenciado en Ciencias en 6 de Diciembre de 1870.
Historia Natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—Dr. Luis García Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Eugenio Velasco y D. Juan Bautista Lujan, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por sustracción de una letra de cambio de 202 libras esterlinas, 14 chelines y un penique que venia consignada de la Habana para D. Manuel Fernandez de Rodas, y suplantacion de endosos en la misma letra; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga en su consecuencia á todas las Autoridades civiles y militares que si fueren habidos los mencionados sujetos dispongan sean presentados en el referido Juzgado á los efectos indicados, pues en ello se interesa la pronta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Yañez Cinca, de esta vecindad,

de oficio tahonero, que vivió calle de Santa Brigida, núm. 11, cuarto segundo, en casa de una llamada Carmen, viuda de Juan, de edad de 26 años y de estado soltero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en causa criminal que se sigue por lesion inferida al niño Pedro Andrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca del José Yañez Cinca, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1874.—José Aldana.—Por mandado de su señoría, Federico Camachay Jimenez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado D. Pedro Moreno, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Celedonia Asenjo Nuñez, natural de Navalagamella, residente últimamente en Brunete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza para la designacion de Abogado y Procurador que evacuen el traslado que de la calificación fiscal en causa que se le sigue por robo de efectos le está conferida; en inteligencia de que

de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 26 de Octubre de 1874.—Licenciado Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS

El Molar.

Con la competente autorizacion superior se arriendan los pastos de invernada del Monte Viejo de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 75 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Municipio; cuyo remate, que es el segundo por no haber acudido licitadores en el primero, tendrá lugar el día 15 de Noviembre entrante, á las once de su mañana, en el pórtico de la iglesia parroquial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 28 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Gregorio de la Morena.

Pezuela de las Torres.

Autorizado por el Ayuntamiento de esta villa que me honro presidir, he acordado subastar la roza de leñas del tranzon Perete del monte Quejigal, de estos propios, por el tipo de 625 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta, la que tendrá lugar en esta villa el día 22 de Noviembre venidero, á las doce del día, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio llamando licitadores.

Pezuela de las Torres y Octubre 22 de 1874.—El Alcalde, Isidoro Paez.

Valdaracete.

Los repartimientos de consumos, municipal y para pago de guardas de esta villa se hallan concluidos y expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabaña, Villarejo de Salvanés y Fuentidueña se servirán dar la mayor publicidad al BOLETIN en que se inserte este anuncio.

Valdaracete 28 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Julian Garcia Porrero.

SETIMA SECCION

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto concediendo amnistia general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos penados en el título 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870. (Número 260.)

Ministerio de Hacienda.

Decreto creando un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la Loteria Nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868 (249).

Otro designando la forma en que se ha de recaudar el importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia acuerden los Ayuntamientos segun el art. 6.º del de 26 de Junio último (264).

Ministerio de la Gobernacion.

Orden desestimando las solicitudes elevadas por varios Ayuntamientos de la Nacion pidiendo la creacion de Bancos agricolas con el capital procedente de todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos (254).

Otra disponiendo quede sin efecto el fallo dictado por la Comision provincial de Cádiz declarando soldado por el cupo de la Rota al mozo José Santana Bravo, y que vuelva el expediente á dicha Comision para nuevo reconocimiento del padre del expresado mozo (258).

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero sobre rebaja del contingente provincial repartido para el año económico de 1873 á 74 (258).

Otra revoando el fallo de la Comision provincial de Málaga que declaró soldado por el cupo de Jaen en la segunda reserva de este año al mozo Juan Lopez (258).

Otra dictando resolucion en el expediente instruido á instancia de D. José Más y consortes para que se revoque un acuerdo de la Comision provincial de Castellon sobre el repartimiento vecinal de 1872 á 73 hecho por el Ayuntamiento de Villarreal (266).

Ministerio de Fomento.

Orden dictando varias disposiciones encaminadas á asegurar el pronto pago por los Ayuntamientos de las obligaciones de Instruccion primaria (252).

Otro encargando á los Gobernadores de las provincias el exacto cumplimiento de las reglas que se dictan con el fin de asegurar en el mas breve plazo posible el pago de las atenciones que se hallaren en descubierto de los establecimientos é Institutos provinciales de enseñanza, así como de que en lo sucesivo se abonen con toda puntualidad (263).

Gobierno civil de la provincia.

Edicto llamando á los herederos de los soldados cuyos nombres se citan y que han fallecido en Cuba (251).

Otra convocando á la Diputacion provincial para el día 2 del próximo mes de Noviembre, en cumplimiento del art. 31 de la ley municipal (264).

Otro llamando á los dueños ó empresarios de carruajes que hacen servicio de viajeros desle Madrid á pueblos de esta ó otra provincia (266).

Agricultura.—Circular dirigida á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido encargándoles se atengan á las reglas que se marcan para llenar el modelo que es adjunto, referente al precio medio que hayan tenido en su respectiva localidad los artículos de consumo (263).

Aguas.—Edicto concediendo un plazo de 30 días á los que tengan que oponerse á la concesion de 50 á 80 litros de agua por segundo de tiempo extraída del rio Jarama, solicitada por el Sr. Marqués de Valmediano con el fin de regar una parte del coto redondo de Balvis (266).

Carceles.—Edicto señalando el día 6 del presente mes de Octubre para la cuarta y última subasta del aceite y jabon que se gasta durante un año en las cárceles de esta capital (242).

Correos.—Edicto anunciando las vacantes de carteros de Robledo de Chavela y de Canillejas, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 20 de Agosto del presente año (258).

Otro para proveer de la misma manera la del de La Cabrera á El Berruoco (265).

Ferrocarriles.—Orden mandando abonar á la Empresa del de Madrid á Malpartida de Plasencia 159.178 pesetas 89 céntimos por las obras ejecutadas en dicha línea durante el mes de Agosto último (242).

Otra mandando abonar á la misma Empresa 151.776 pesetas 15 céntimos por las ejecutadas en el mes de Setiembre próximo pasado en la expresada línea (262).

Instrucción pública.—Circular concediendo un plazo de ocho días á los Ayuntamientos que todavía no han remitido las ternas de padres de familia que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza (245).

Otra dictando varias disposiciones para llevar á cabo en breve término la recaudación y pago del personal y material de las Escuelas de primera enseñanza de la provincia (251).

Otra encargando á los Ayuntamientos de la provincia cumplan inmediatamente con las disposiciones que se determinan en las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 de la orden publicada en la *Gaceta* de 14 del actual referente al pago de los Maestros de primera enseñanza (253).

Minas.—Decreto declarando caducado el expediente de registro de la mina *La Constancia*, sita en el término de Ciempozuelos (247).

Reserva.—Circular mandando que no se dé curso á las instancias solicitando redimirse por el tiempo que falté para extinguir el empeño, como igualmente las que se presenten pidiendo redención cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al 1873, y concediendo un plazo de dos meses para que puedan redimirse los mozos que correspondan á las reservas del presente año (252).

Otra disponiendo sean dados de baja en el ejército los que cubran plaza por los prófugos desde que estos sean puestos á disposición de la Autoridad militar para ser destinados á la isla de Cuba (255).

Diputación provincial de Madrid.

Circular encareciendo á los Ayuntamientos de la provincia ingresen á la mayor brevedad en la Caja provincial las cantidades que adeudan por atrasos de años anteriores y las correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio (240).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Agosto último (240).

Distribución de fondos para cubrir las atenciones provinciales durante el mes de Octubre actual (241).

Edicto señalando el día 7 del corriente para ver el recurso de alzada sobre la concesión de un tramvia á D. Juan Calatayud (241).

Distribución de fondos para el presente mes de Octubre por el período de ampliación correspondiente al año económico de 1873 á 1874 (242).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Agosto último (243).

Idem id. de la celebrada por dicha Comisión el día 27 del mencionado mes (244).

Certificación de los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último (244).

Edictos sacando á subasta las obras de reparación y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios y del Hospicio y Colegio de Desamparados (245).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Agosto último (242).

Estado de la recaudación é inversión de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del presente año económico (246).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Agosto último (246).

Idem id. de la celebrada el día 31 del expresado mes (247).

Edicto llamando á los poseedores de las facturas que se citan por amortización é intereses del empréstito de carreteras contratado en 1857 para que se presente á hacer efectivo su importe (248).

Subasta para el aprovechamiento de 725 esteros de leña del monte denominado Dehesa de Moncalvillo, en el término municipal de San Agustín (248).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Setiembre próximo pasado (248).

Edicto haciendo público el donativo hecho por D. Ramon Romero Perez con destino al Hospicio (249).

Otro señalando el día 15 del corriente para el sorteo de amortización de 48 acciones del empréstito para carreteras provinciales contratado en 1857 (249).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Setiembre último (251).

Pliego de condiciones para el suministro de 7.400 metros de tela de algodón con destino al Hospicio (253).

Idem id. de 8.400 metros de lienzo para sábanas, 630 id. para camisas y 2.000 de terliz con destino al Hospital de San Juan de Dios (253).

Edicto poniendo en conocimiento de los poseedores de las facturas que se mencionan se personen en la Contaduría de la Diputación para hacerlas efectivas (251).

Estado de la recaudación é inversión de los fondos de la provincia durante el período de ampliación al primer trimestre del año económico de 1873-74 (254).

Edicto señalando los días en que ha de verificarse la recepción de mozos de la actual reserva extraordinaria de los distritos de esta capital (256).

Acta del sorteo celebrado el día 15 del actual para la amortización de 48 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputación provincial en 1857 con destino á carreteras (256).

Anuncio llamando á los poseedores de las acciones agraciadas en el sorteo á que se refiere el párrafo anterior para proceder al oportuno señalamiento de pago (256).

Pliegos de condiciones para el suministro de 10.550 metros de lienzo, 1.600 mantas, 9.983 kilogramos de lana y 25.714 id. de paja de maíz con destino al Hospicio (257).

Edicto haciendo público el donativo hecho á favor del Hospicio, Hospital provincial é Inclusa de esta capital por

los señores testamentarios de D. Antonio Otero y su esposa Doña Petra Benito (260).

Resultado del sorteo definitivo de décimas verificado entre los distritos y pueblos de la provincia correspondientes al cupo de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres del presente año (261 *extraordinario*).

Rectificación de varias equivocaciones padecidas al estampar el resultado del sorteo de décimas á que se refiere el párrafo anterior (263).

Edicto haciendo público el donativo hecho por varios señores por conducto del Diputado D. Juan de Casuso al tomar billetes para la última corrida de toros dada á favor del Hospital provincial (265).

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de Noviembre del presente año económico (266).

Idem id. para satisfacer las del mismo mes correspondientes al período de ampliación del año económico de 1873 á 1874 (267).

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabacos sobrantes en las Fábricas de la Península (251).

Idem id. para la enajenación de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes á la fecha de la adjudicación del remate en las Fábricas de Tabacos de la Península (252).

Idem id. para la enajenación de 1.873.362 libras de tabaco polvo que existen sobrantes en la Fábrica de Tabacos de Sevilla (255).

Anuncio señalando el día 12 de Noviembre del presente año para celebrar segunda subasta con objeto de contratar 9.000.000 de kilogramos de tabaco para el surtido de las Fábricas Nacionales (266).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Edicto llamando á D. Benito Quintan (240).

Circular á los Ayuntamientos de la provincia sobre remisión de certificaciones de los valores que hayan recaudado por el 20 por 100 de bienes de propios (242).

Edicto poniendo en conocimiento de Doña Fausta Garcia Baquero que ha sido agraciada con el premio de 625 pesetas del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 25 de Setiembre próximo pasado (243).

Circular concediendo un plazo de ocho días á los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido todavía las certificaciones de sus presupuestos de gastos é ingresos (244).

Edicto llamando á D. José Albillo y Lopez (246).

Pliego de condiciones para la subasta de varios efectos existentes en la Administración subalterna de Aranjuez (246).

Circular concediendo de plazo hasta el día 25 del presente mes para que los Ayuntamientos de la provincia ingresen las cantidades que les correspondan por el encabezamiento de consumos correspondientes al primer trimestre del actual año económico (247).

Edicto llamando á D. Juan Antonio Martí y D. Francisco Muñoz (247).

Subasta de varios efectos de la vaque-

ría situada en la Montaña del Principe Pio (247).

Edicto poniendo en conocimiento de Doña Emilia Aranda que ha sido agraciada con el premio de 625 pesetas del sorteo de la Lotería Nacional del día 7 del corriente mes de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña (250).

Otro llamando á los que se crean con derecho á un prado y dos linares, procedentes del Clero, que radican en término de Canencia (251).

Anuncio señalando el día 19 del corriente para la subasta en la Tercena de esta capital de varios lotes de tabaco de diferentes clases (253).

Otro idem el día 30 del corriente mes de Octubre para el arriendo en subasta pública de las rentas forales y demás derechos que administra el Estado en la provincia de Pontevedra por frutos de los años de 1872 y 1873, y en los partidos de Caldas, Redondela, Tuy y Vigo (255).

Circular poniendo en conocimiento del público que el día 31 del actual espira el plazo señalado para proveerse de cédula de vecindad, y recordando á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia el deber que les impone el artículo 34 del reglamento de 23 de Agosto último sobre recuento de existencias de cédulas, que habrá de tener lugar el expresado día 31 (257).

Otra poniendo en conocimiento de los contribuyentes de la provincia que el día 1.º del próximo mes de Noviembre se dará principio al cobro de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual año económico (257).

Pliego de condiciones para el arriendo de los pastos del monte titulado El Nuevo, término de Pezuela de las Torres (258).

Idem id. para el arrendamiento del terreno que ocupó la antigua vaquería de la Montaña del Principe Pio (259).

Circular comunicada por la Dirección general de Rentas Estancadas, disponiendo sean admitidas al canje por los estancos las cédulas personales que se inutilicen al extenderlas y que lleven el sello de la respectiva Alcaldía (260).

Otra mandando que los Escribanos que actúen en los expedientes de subastas de bienes nacionales se atengan al adjunto modelo para extender los testimonios de remate, y encargando á los Comisionados de ventas que la remisión de los expresados testimonios se verifique después de su más escrupulosa comprobación con los anuncios, notas y actas de subastas (263).

Nota de los vencimientos por plazos de compras de bienes nacionales correspondiente al mes de Octubre de 1874 (264 y 265).

Circular reclamando de los Ayuntamientos que todavía no las han remitido, las certificaciones de sus presupuestos de gastos é ingresos correspondientes al presente año económico (265).

Edicto llamando á D. Felipe Garcia Conde, Administrador de Loterías que fué de Granada (266).

Universidad de Madrid.

Edicto sacando á oposición las Escuelas de niños de Chapinería, Parla, Villaconejos y Valdilecha, y las de niñas de Guadalix y San Martín de la Vega (251).